



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvese proveer. 22 de abril de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo Mínima Cuantía

Dte. Jorge Albeiro Sánchez Duran.

Ddo. Mario Alejandro Cardona Botero

Francy Enith Rosero Morales

Edwar Andrés Henao Valderrama.

Apdo Dte. Sonia Marcela Villamil Castañeda

abogadavillamil@gmail.com

Auto interlocutorio No.473.

Cali, Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220016500.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN** en contra de **MARIO ALEJANDRO CARDONA BOTERO, FRANCY ENITH ROSERO MORALES y EDWAR ANDRES HENAO VALDERRAMA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN** en contra de **MARIO ALEJANDRO CARDONA BOTERO, FRANCY ENITH ROSERO MORALES y EDWAR ANDRES HENAO VALDERRAMA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Treinta Millones De Pesos M/Cte. (\$30.000.000.00)**, correspondiente al de capital de la obligación representada en la copia de la letra de cambio anexa a la demanda.

3.) Por los intereses de plazo liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 15 de enero de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral segundo a partir del 16 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso o de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Se le indica al interesado que según la norma que escoja para adelantar la notificación, deberá atemperarse en su integridad a lo establecido dentro de dicha norma en lo que respecta al trámite de notificación.

Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias.

7.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) **RECONOCER** personería suficiente a la abogada SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA, identificada con la Cedula de Ciudadanía **No.35.425.749** y portador de la **T.P No.163.170** C.S.J., para actuar en nombre propio dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria